

SESIÓN DEL DÍA MARTES 18/06/2013

18.- Constitución y funcionamiento de las cooperativas. (Modificación de varias disposiciones de la Ley N° 18.407).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Constitución y funcionamiento de las cooperativas. (Modificación de varias disposiciones de la Ley N° 18.407)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Señora Presidenta: es un gusto poder informar en nombre de la Comisión Especial para el Estudio del Cooperativismo -que votó esta Cámara para entender en los asuntos del cooperativismo-, que ha trabajado en armonía y en sintonía y ha producido este proyecto de ley que ponemos a consideración del plenario en el día de hoy.

Quiero agradecer a los miembros de la Comisión por haber tenido la deferencia de nombrarme miembro informante y también a la Secretaría por el trabajo que ha hecho con este proyecto de ley y con todo lo vinculado al tratamiento del cooperativismo en el Uruguay.

En el mundo, las cooperativas afectan a un gran número de personas y también en nuestro país. Al respecto, según algunos datos suministrados por la Alianza Cooperativa Internacional, en 2008 había ochocientos millones de personas afiliadas a las cooperativas y estas empresas ocupan a cien millones de trabajadores en el mundo.

A modo de ejemplo en la región, en la Argentina y en Estados Unidos de América las cooperativas afilian a la cuarta parte de la población; en Brasil, las cooperativas producen el 72% del trigo, el 43% de la soja, el 39% de la leche, el 38% del algodón y el 21% del café. En otros lugares del mundo, como en los países escandinavos, las cooperativas son responsables de la producción de más del 70% de los alimentos y manejan más del 30% del sistema financiero. Digo esto para tener el contexto a nivel mundial de la importancia del sistema cooperativo, pero si lo aterrizamos en nuestro país, a partir del último censo cooperativo, existen más de mil ciento sesenta y cinco cooperativas y más de un millón doscientos mil de socios del sistema cooperativo. Según datos del II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural de 2010, esto significa

que uno de cada tres uruguayos es miembro del sistema cooperativo. Podemos encontrar experiencias agrarias, agroindustriales, de vivienda, de ahorro y crédito, de consumo, de trabajo, de educación, de transporte, de producción. Según un estudio realizado en 2010, el producido de las cooperativas representaba el 2,4% del Producto Bruto Interno. Del mismo modo, según este censo, aproximadamente seiscientos diez cooperativas operan en Montevideo y el resto en el interior. Canelones es el departamento con más entidades cooperativas, seguido de Colonia y Paysandú. Hace poco tiempo, esta Cámara votó declarar este año a Paysandú como capital nacional del cooperativismo.

Por otra parte, según información disponible, el personal ocupado por las cooperativas en nuestro país es de aproximadamente veintisiete mil cuatrocientos puestos de trabajo y la remuneración promedio se ubica sobre la media nacional en todos los sectores de actividad.

Con estos datos y teniendo en cuenta el alto índice de incidencia del cooperativismo en el Uruguay, a principios de esta década, en la Legislatura pasada, este Parlamento comenzó a trabajar en una ley marco del sistema cooperativo y por primera vez en la pasada Legislatura, en 2008, se aprobó la Ley N° 18.407 "Sistema Cooperativo", que regula el funcionamiento del sistema cooperativo en general.

Desde 1941 en adelante, la legislación en materia de cooperativas había sido escasa y fragmentaria, respondiendo a impulsos sectoriales o subsectoriales pero nunca como un sistema en su conjunto, como legisló la ley a la que hacía referencia, que es un verdadero código cooperativo.

El proyecto de ley en cuestión fue remitido en aquella oportunidad por el sector cooperativo organizado, específicamente por la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, Cudecoop. En la fundamentación del proyecto de ley original, enviado por el Poder Ejecutivo, se afirmaba que en los últimos años en Uruguay se venía asistiendo a una situación de exclusión económica y social de vastos sectores de la población. El desempleo, así como el subempleo, abrían una brecha que rompía la estructura social individual, y muchas veces grupal. Fue en este contexto que la Cámara de Representantes, y luego el Senado, otorgó un marco normativo a un tipo de desarrollo económico que persigue la inclusión social sobre todo de los sectores menos favorecidos. Al mismo tiempo, el modelo cooperativo constituye un espacio de ejercicio de práctica de democracia plural, participativa y solidaria, con principios y con valores.

Es de destacar la exitosa experiencia internacional del sistema cooperativo,

especialmente en España y en Italia. En 1921, el Parlamento italiano aprobó una ley que reglamentaba la existencia de toda clase de cooperativas, que ya en 1999 eran del orden de las seis mil doscientas, incluyendo a personas en situación de riesgo social y a sectores de población en condiciones de rehabilitación.

—Digo esto para enmarcar cuál es el sentido del proyecto de ley que hoy tenemos a consideración.

La Ley N° 18.407, a la cual hoy estamos haciendo algunas modificaciones, es el verdadero código cooperativo y se aprobó por unanimidad; permitió -entre otras cosas- regular aspectos generales, distinguir las actividades cooperativas de otras entidades -tales como sociedades comerciales- y crear el Instituto Nacional del Cooperativismo, que en la actualidad está integrado por delegados del sistema cooperativo, por miembros del Gobierno y un miembro de la oposición y que, además, reguló cada uno de los rubros cooperativos que existen en nuestro país.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Se están votando las pensiones graciables, pero hay un legislador que está haciendo uso de la palabra y merece el silencio necesario para poder hacer su exposición. La Mesa agradece que se respete a quien está haciendo uso de la palabra.

Puede continuar el señor Diputado Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora Presidenta.

Es por todos conocido que el cooperativismo constituye una forma de producción, distribución y consumo de bienes y servicios con caracteres propios y específicos. Luego de varios intentos por legislar en la materia, provenientes del mundo cooperativo, en la Legislatura pasada se creó la Comisión Especial de Marco Cooperativo, que fue la que propuso la aprobación de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, a la que hicimos referencia.

Hoy, el proyecto de ley en consideración modifica algunos de los artículos de la ley vigente, del marco cooperativo, llamado sistema cooperativo. Esta iniciativa fue remitida por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Inacoop, y tomó estado parlamentario tras la firma del proyecto por parte de varios señores legisladores que integran este Cuerpo.

Durante el transcurso de este tiempo, al comienzo de esta Legislatura, la Comisión Especial para el Estudio del Cooperativismo trabajó del mismo modo, con el mismo énfasis en conocer la opinión de todos los actores del sector: recibió a varias delegaciones y también los Diputados miembros participaron en eventos del cooperativismo. Es más:

para asesorar a la Comisión Especial para el Estudio del Cooperativismo sobre el proyecto de ley que hoy tiene a consideración el Parlamento, se recibió a Fucvam, a Cudecoop, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito: Acac, Confiar, Copagran, Fucerep; al Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco Central del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación, al Instituto Nacional de Cooperativismo y, además, se hicieron las consultas correspondientes por algunos artículos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y al Banco de Previsión Social.

La exposición de motivos que acompaña el presente proyecto de ley enumera algunos de los principales cambios que se intentan hacer a la normativa vigente, además de que ha habido más modificaciones en el seno de la Comisión, luego del trabajo realizado y de haber recibido a las citadas delegaciones.

Brevemente, voy a enunciar los cambios propuestos, pero es posible que algunos legisladores miembros, compañeros de la Comisión, hagan referencia a ellos.

El artículo 8º, en el numeral 4, incluyó el concepto de "neutralidad", tanto en materia política, religiosa, así como filosófica.

Se propone modificar el inciso segundo del artículo 12, relativo a la forma de instrumentar notarialmente el acto constitutivo de las cooperativas, a fin de despejar algunas dudas que se han suscitado con la actual redacción.

En el artículo 26 se introduce con carácter general la categoría de "socio activo", la cual ya está recogida en la ley en sede de Cooperativas de Ahorro y Crédito (artículo 165 numeral 1), pero que es, además, una categoría usual en todas las clases de cooperativas. Dicho artículo refiere a las personas socias que se encuentren al día con sus obligaciones, incluyendo las partes sociales mínimas que haya definido la Asamblea General de la entidad cooperativa.

El artículo 31 de la Ley N° 18.407, que estamos modificando hoy, prevé con carácter general el estatuto de la Asamblea de Delegados, pero no establece ningún número base o mínimo para su integración, y se entiende prudente hacerlo. Por eso se plantea reformar el artículo, proponiendo que la reglamentación del Poder Ejecutivo establezca las condiciones. Además, se adecua el artículo 32, referente al quórum necesario para la Asamblea. Al respecto, se establece en el texto los mínimos para sesionar, siendo de dos tercios de los socios activos en cooperativas que cuenten con hasta cien socios activos; dos tercios de los socios activos o cien socios (el número menor de ambos) en cooperativas que cuenten con un número superior a cien socios activos; dos tercios del total de delegados, si

se tratare de asambleas de delegados.

En el artículo 33 se propone la adecuación de las mayorías necesarias requeridas en la Asamblea General para la resolución de determinados asuntos relevantes, como la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución, las reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementar.

En el artículo 42 se propone incorporar el carácter de inapelable de las resoluciones del Comité de Recursos. Esta disposición, recogida de la legislación cooperativa española, refiere a la opción de cada cooperativa de crear -estatutariamente- un órgano que, en lugar de la asamblea general, se expida sobre los recursos que lleguen a esta. Ahora bien, al no haber quedado incorporado el carácter de inapelabilidad de sus resoluciones el Comité -en tales condiciones- constituye simplemente una etapa más antes de llegar a la asamblea. Por tal razón, y también tomando como fuente la legislación española, se le agrega el carácter de inapelables de sus resoluciones.

En el artículo 48 se agrega un inciso que establece que para las cooperativas de segundo o ulterior grado, con hasta cinco socios, la incompatibilidad establecida en el inciso precedente se exigirá únicamente respecto de las personas físicas designadas para actuar en la Comisión Fiscal.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Disculpe, señor Diputado. Voy a volver a reclamar silencio. Es imposible seguir con la exposición del colega, y me parece una falta de respeto no hacerlo.

Solicito a los señores Diputados que si tienen que conversar lo hagan fuera de la Sala.

Puede continuar el señor Diputado Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora Presidenta.

Sé que esto es algo tedioso, pero estamos haciendo referencia a los principales artículos de la Ley N° 18.407 que se modifican a través de este proyecto de ley.

En el artículo 54 se excluye a las Cooperativas de Vivienda de la disposición que indica que las acciones sociales deben ser nominativas, indivisibles de igual valor y transferibles solamente a las personas que reúnan la condición de socio. Así pues, para el caso de las citadas Cooperativas, la transferencia del capital social no podrá suponer cesión directa ni indirecta del derecho de uso y goce, requiriéndose la previa aceptación del nuevo socio por el Consejo Directivo de la Cooperativa.

Con respecto al artículo 99, en cuanto a la definición y objeto, se agregan dos literales para que se consideren incluidas en el artículo las cooperativas que solo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que: sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio, o bien el uso de los medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta.

En el artículo 100 se cambia la expresión "en cualquier caso" por "en todos los casos", referido al mínimo de empleados que puede tener una cooperativa en relación de dependencia, además de agregarse un inciso por el cual se establece, además del régimen vigente, que la norma no regirá cuando el trabajador no haya superado determinada cantidad de horas semanales de trabajo en el ejercicio anual.

Vamos a presentar algunos sustitutivos -voy a hacer referencia a ello para que la Mesa lo tenga en cuenta- que la Comisión reconsideró a posteriori de la aprobación de este proyecto de ley. Hubo unanimidad en proponerlos, y al finalizar con mi intervención me referiré a ellos a fin de que se desglosen los artículos para votar los sustitutivos correspondientes. Además, hay un aditivo al artículo 3º, vinculado a los plazos que tienen las cooperativas para cambiar o adecuar los estatutos.

En el artículo 110 se propone cambiar la referencia que se realiza al artículo 19 de la misma ley, por cuanto debe ser al artículo 18.

En lo que refiere al artículo 123, se incorpora un inciso interpretando "cuota de administración", a aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de la cooperativa requiere en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como "fondo de gestión" que recaudan las cooperativas habitadas.

En el artículo 135 se propone suprimir la inscripción de los documentos de uso y goce de las cooperativas de vivienda en el Registro de Personas Jurídicas. La inscripción antedicha no es constitutiva de ningún derecho, y en la práctica tampoco es utilizada mayormente como elemento de publicidad o información, por lo que se realizaron algunas consultas a partir de las cuales se entiende pertinente hacer tal planteo. De este modo, además, se evita un costo para estas cooperativas. Por otro lado, se requerirá certificación notarial de su otorgamiento y suscripción.

Con respecto al artículo 137 vamos a proponer un sustitutivo, sobre todo en el inciso tercero. Este artículo refiere al derecho de uso; agrega el literal D, incorporando la

sentencia ejecutoriada que declara rescindido el contrato de uso y goce como terminación del derecho de socio y de uso. En el inciso final se incorpora un plazo y además se establecen las condiciones para el pago del porcentaje restante al socio renunciante.

—El artículo 140 modificó el literal a), en el inciso referido a la procedencia de la exclusión, requiriéndose a partir de la aprobación del presente proyecto el refrendo de dos tercios de presentes en la Asamblea General.

Con respecto al artículo 205 se proyecta un cambio en el numeral 6 que refiere al monto y forma en que deben aportar la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa de las cooperativas de vivienda. Dados los cambios operados en la clasificación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -referida en la Ley N° 18.407- se inviabiliza la forma de liquidación del mencionado tributo por parte de dichas cooperativas. Por ello se propone una forma más simple basada en las categorías de usuarios o de propietarios de estas cooperativas, las que se encuentran contenidas en la propia ley. Asimismo, la propuesta representa en general una reducción del costo de la prestación coactiva para la mayoría de ellas.

El artículo 209 crea el Fondo Rotatorio Especial, cuyo destino será el apoyo financiero al desarrollo de cooperativas, cualquiera sea su clase y grado, mediante la asistencia directa, la cofinanciación con otras instituciones o la participación en el desarrollo del instrumento financiero. En este artículo, que fue remitido por Inacoop y se incorporó luego de tres años de utilización del Fondo para el financiamiento de cooperativas, se advierte: a) la importancia de cobertura de necesidades directas para el desarrollo de las mismas, que no son contempladas por otros agentes financieros y que no siempre se relacionan con proyectos de inversión de mediano y largo plazo; b) que si bien es aconsejable el cofinanciamiento con otras instituciones, el logro de acuerdos con las mismas es progresivo y refiere a áreas de interés relacionadas con las competencias y especificidades de cada una, por lo cual no debería excluirse el financiamiento directo a las cooperativas por Inacoop; c) en muchos casos, se facilita la asistencia financiera de otros actores mediante la solución de problemas que la obstaculizan: participación en fondos de garantía, apoyo a los fideicomisos departamentales de garantía.

La modificación que se propone introducir en el artículo 211 consiste en dejar en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el control de las cooperativas de vivienda, exceptuando solo a las cooperativas sociales sobre las que ameritaba el control del Ministerio de Desarrollo Social, dadas sus especiales

características. Intenta dicho criterio lograr una mayor aprehensión y especialización sobre las entidades cooperativas, así como lograr una economía de recursos.

El artículo 212 agrega, en el numeral octavo, "publicar el resultado de las actuaciones en la página institucional", especificando el lugar de la publicación, pues en el viejo régimen decía solo, "en las cooperativas", y aquí le damos específicamente el lugar donde deben hacerlo.

Se propone agregar, en el artículo 214, un orden taxativo que especifica para qué será necesaria la acreditación de la constancia, modificando desde el segundo inciso en adelante. Del mismo modo, se agrega otra lista taxativa en cuanto a la no expedición del certificado y sus causales, por parte de la Auditoría Interna de la Nación y los Ministerios de Desarrollo Social y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Seguidamente se propone una nueva redacción para el artículo 215 con la supresión del numeral 2) de su actual redacción que contiene la obligatoriedad de inscribir "los documentos de uso y goce previstos por el artículo 135 de la presente ley". Esto guarda coherencia con el cambio que se propone para el artículo 135.

En el artículo 224 solo se subsana un error de tipeo: evidentemente el título debió decir "Derogaciones" y no "Excepciones" como está consignado.

Finalmente, se propone modificar la redacción del artículo 1º de la Ley Nº 12.179, de 4 de enero de 1955. Sin derogar el control de la Corte Electoral establecido en dicha norma, se entiende necesario excluir el mismo en todos aquellos casos en que el control total de las asambleas -incluyendo las elecciones- ya se realiza por parte de otro organismo estatal.

Para terminar, me gustaría citar al actual Secretario General de Naciones Unidas, que el año pasado, en ocasión de celebrarse el Año Internacional de las Cooperativas decía: "Con su distintivo énfasis en los valores, las cooperativas han demostrado ser un modelo empresarial versátil y viable, que puede prosperar incluso en épocas difíciles. Su éxito va a contribuir a impedir que muchas familias y comunidades caigan en la pobreza".

Por las razones que hemos expuesto, la Comisión Especial de esta Cámara para el estudio del cooperativismo propone modificar los artículos en consideración de la Ley Nº 18.407, entendiéndole que esta ley dio un marco general al sistema cooperativo, que se fundamenta en principios y valores que son especialísimos, un sistema que tiene características absolutamente propias y que en Uruguay ha tenido un desarrollo innegable y ha sido muchas veces la red en la cual se ha sostenido la solidaridad, la producción y el

financiamiento cuando otras fuentes de financiamiento y apoyo a los sectores productivos en el país dejaron de funcionar.

Independientemente de que puedan hacer uso de la palabra otros miembros de la Comisión, vamos a pedir que este proyecto de ley se vote en bloque y que se desglosen los artículos 99, 100, 137 y 139 de la Ley N° 18.407, que se modifican en el artículo 1° de este proyecto. La Comisión aprobó por unanimidad algunos sustitutivos que la Mesa tiene para poner a consideración.

Quisiera agregar dos consideraciones. Una es que en el acápite del artículo 1°, que incluye la modificación de varios artículos de la Ley N° 18.407, cuando hace referencia a los artículos que se sustituyen, deben agregarse los artículos 139 y 224.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- La Mesa consulta al señor Diputado si puede dejar esta parte de su alocución para cuando pasemos a la discusión particular, a efectos de tomar nota debidamente de la variación del contenido del articulado.

SEÑOR DELGADO.- Con mucho gusto, señor Presidente.

La Comisión Especial pone a consideración este proyecto de ley y propone por unanimidad su aprobación.

Agradezco a los demás miembros de la Comisión.

Este ha sido el informe.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: creo que la intervención que ha hecho el señor Diputado Delgado, como miembro informante de este proyecto que ha presentado la Comisión, nos exime de mayores comentarios.

No obstante, quiero expresar que este trabajo de ajuste a la ley de marco cooperativo ha sido realizado con una especial actividad de consulta de la Comisión Especial con todos los interesados. Así fue que en el transcurso de la discusión de este proyecto de ley, que corrige una serie de problemas que se planteaban con la ley de marco cooperativo, en varias oportunidades nos trasladamos al interior del país a los efectos de escuchar los planteos que nos tenían que hacer distintas entidades cooperativas. Por cierto, en lo que refiere a la iniciativa original a que los legisladores integrantes de la Comisión dimos estado parlamentario, tuvo participación -diría- más que relevante el Instituto Nacional de Cooperativismo. Por lo tanto, este proyecto de ley responde a los distintos problemas que se detectaron en las diversas modalidades cooperativas por parte de los cooperativistas a la hora de poner en práctica o ajustar esa ley de marco cooperativo.

Reitero que, desde ese punto de vista, nos sentimos representados en el informe que ha hecho el señor Diputado Delgado. Eventualmente tendremos alguna participación ulterior en la discusión particular, sobre todo respecto a aquellos artículos a los que por último se refería el señor Diputado Delgado que, como señalaba con buen criterio el señor Presidente, conviene analizar en la discusión particular.

Es todo cuanto quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—En discusión.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: como se verá, el artículo 1° incluye la modificación de una cantidad de artículos de la Ley N° 18.407.

En primer lugar, queremos proponer que en el acápite del artículo 1° se agregue, entre las disposiciones que se sustituyen, los artículos 139 y 224.

En segundo término, proponemos que el artículo 1°, que hace referencia, reitero, a la sustitución de varios artículos de la Ley N° 18.407, se vote en bloque, y se desglose -si se pudiera por una cuestión de economía de tiempo- solamente la sustitución de los artículos 99, 100, 123, 137 y 139; algunos de ellos están incluidos en el artículo 1° del proyecto de ley que está a consideración.

No sé si esta es la forma más práctica de hacerlo, pero como hay coincidencia en la Comisión de votar en bloque este articulado, y en estos últimos artículos hubo una reconsideración especial en función de algunas propuestas que recogieron los miembros de la Comisión, nosotros trajimos la propuesta de modificar estos artículos incluidos en el artículo 1° de este proyecto de ley para sustituirlos en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- La Mesa ha tomado nota de lo planteado por el señor Diputado Delgado y entiende que el artículo 139 es un aditivo al artículo 1°. Por lo tanto, correspondería primero votar en bloque el artículo 1°, con posterioridad, los sustitutivos y, por último, el artículo 139.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: usted define el mecanismo, pero habría que votar negativamente algunos de los artículos propuestos incluidos en el artículo 1º, porque tenemos un sustitutivo presentado en la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Eso lo definirá el plenario votando.

La Mesa pregunta al señor Diputado Delgado si no va a hacer referencia al numeral 9º del artículo 212.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: cuando se trate el artículo 212 vamos a hacer una advertencia vinculada a la redacción y a solicitar que se desglose a fin de quitar una palabra que, aparentemente, está de más.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar en bloque el artículo 1º, excepto los sustitutivos presentados, artículos 99, 100, 123, 137 y 212.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 99.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: tengo entendido que en la Mesa hay un sustitutivo del literal b) del artículo 99. Por tanto, diría que deberíamos votar por la afirmativa el artículo que viene de la Comisión hasta el literal a) inclusive; luego, votar por la negativa el literal b) y posteriormente el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar lo propuesto por el señor Diputado Posada.

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

En la Mesa hay un sustitutivo al literal b), presentado por los señores Diputados Sánchez, Delgado, Posada, Mañana, Yanes, Bernini, Mazzoni, Sanseverino y Espinosa.

Léase.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La Mesa aclara que se está considerando el sustitutivo con el consenso de la Comisión. Del planteamiento efectuado por el señor Diputado Posada, la Mesa interpretó que existiendo el acuerdo necesario en Comisión, los artículos presentados sustituyen a los que estaban en el proyecto original. La Mesa quiere saber si ese fue el espíritu del señor

Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: consulto a la Mesa si no corresponde, en primer lugar, poner a consideración el literal b) del artículo 99 tal como venía de Comisión y posteriormente el literal b) con la redacción propuesta en el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- La Mesa aclara que si la Comisión ha acordado y acepta las modificaciones presentadas como sustitutivos, se pasaría a votar directamente los sustitutivos. Si algún miembro de la Comisión entiende imprescindible que se vote el original, se haría, pero en la medida en que exista acuerdo, es mejor que se haga como se propuso anteriormente.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 99.

—Cuarenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase un sustitutivo del artículo 100 de la Ley N° 18.407, presentado por la señora Diputada Sanseverino y por los señores Diputados Yanes, Delgado, Sánchez, Posada, Mañana, Bernini, Mazzoni y Espinosa.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase un sustitutivo del artículo 123 de la Ley N° 18.407, presentado por la señora Diputada Sanseverino y por los señores Diputados Yanes, Delgado, Sánchez, Posada, Mañana, Bernini, Mazzoni y Espinosa.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase la modificación al artículo 137 de la Ley N° 18.407 aprobado en Comisión.

—En discusión.

SEÑOR DELGADO.- ¿Me permite, señor Presidente?

En este caso, proponemos votar el artículo tal como viene de Comisión, excepto el último inciso, y luego votar el inciso sustitutivo que se presentara oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación al artículo 137 de la Ley N° 18.407 tal como viene de Comisión, salvo el último inciso.

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Léase el sustitutivo al último inciso del artículo 137, presentado por la señora

Diputada Sanseverino y por los señores Diputados Yanes, Delgado, Sánchez, Posada, Mañana, Bernini, Mazzoni y Espinosa.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Léase la modificación al artículo 212 de la Ley N° 18.407 aprobado en Comisión.

—En discusión.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: consulto a la Mesa si quedaron incorporados en el acápite del artículo 1° -la enumeración de los artículos de la Ley N° 18.407 que se sustituyen- los artículos 139 y 224.

Por otra parte, la Comisión ha presentado un sustitutivo del artículo 139 de la Ley N° 18.407, que se está modificando.

Además, también está en la Mesa un aditivo a este proyecto -que pasaría a ser artículo 3°-, que refiere a los plazos para que las cooperativas adecuen sus estatutos.

Por último, proponemos que en el numeral 9) del artículo 212 que se plantea modificar se elimine el término "sobre", antes de "relevante", que está de más.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación al artículo 212 de la Ley N° 18.407 aprobado en Comisión, con la corrección propuesta por el señor Diputado Delgado.

—Cuarenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase un inciso aditivo al artículo 1°, presentado por la señora Diputada Sanseverino y por los señores Diputados Yanes, Delgado, Sánchez, Posada, Mañana, Bernini, Mazzoni y Espinosa.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

20.- Constitución y funcionamiento de las cooperativas. (Modificación de varias disposiciones de la Ley N° 18.407).

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Léase el artículo 2°.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase un aditivo -correspondiente al artículo 3º-, presentado por la señora Diputada Sanseverino y por los señores Diputados Yanes, Delgado, Sánchez, Posada, Mañana, Bernini, Mazzoni y Espinosa.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERNINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BERNINI.- Señor Presidente: queremos aportar lo que fundamentó nuestro voto, pero optamos por esta vía para no dilatar la sesión.

En primer lugar, el trabajo de esta Comisión fue de consenso, de búsqueda de acuerdos. Como bien decía el señor miembro informante, tuvo la capacidad de escuchar a todas las organizaciones sociales representativas del movimiento cooperativo uruguayo y, a partir de sus aportes -y, como bien se dijo, de Inacoop, que fue un actor determinante a la hora de articular las distintas propuestas que se plantearon-, llegar a un producto final consensuado, no solo en el Parlamento sino también con las organizaciones sociales y con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Lo que acabamos de hacer es perfeccionar la Ley N° 18.407, que regula el funcionamiento del sistema cooperativo, votada en octubre de 2008. En su momento, colmó las expectativas de más de cuarenta años de lucha del movimiento cooperativo uruguayo, ya que fue una ley que sintetizó todos los aspectos atinentes a los derechos y obligaciones que tienen las cooperativas de diferentes modalidades que actúan en nuestro país.

Desde el año 2008 se vio la aplicación práctica de esta ley. Lo que hoy estamos modificando es la adecuación, el perfeccionamiento, de aquellos aspectos que objetivamente merecían ser corregidos para que funcionara bien -esta es la satisfacción que tenemos-, en lo que venimos trabajando desde el año pasado, que fue el Año Internacional del Cooperativismo.

El clima de acuerdo que acabo de describir también se ha dado en esta Cámara.

De aquí en más existe un gran desafío, que es discutir en la Comisión Especial de la Cámara cómo hacer para que la economía social, la autogestión y el cooperativismo

avancen cada día más en calidad y en cantidad, ocupando el rol que deben tener en nuestro país. Para nosotros, hay una gran expectativa en cuanto a que lo puedan lograr.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR NOPITSCH.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

—Cincuenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)